REGLAMENTO EXCLUSIVO "MERCADO MODULAR MOLOLOA"

Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento es de interés público y obligatorio para los Mercados cuya adjudicación sea en propiedad y su aplicación estará a cargo de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento tiene la finalidad de regular los actos de la Autoridad Municipal y Locatarios, por el funcionamiento de las actividades comerciales ejercidas dentro y fuera del Mercado.

ARTÍCULO TERCERO.- Es locatario la persona física o moral que tenga la propiedad de algún local del Mercado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el funcionamiento de cualquier giro comercial o de prestación de servicios, se requiere tener licencia actual, que será expedida por el Ayuntamiento y que deberá coincidir en el Padrón que tenga el Ayuntamiento tanto en el giro como número de Local y locatario.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO QUINTO.- La apertura y cierre de los Mercados, se harán de acuerdo a la petición por escrito que presenten, los Consejos de Administración y Vigilancia, para que sean ellos mismos los que determinen sus jornadas laborables y puedan competir con el comercio en general y Centros Comerciales y de Abasto.

ARTÍCULO SEXTO.- La administración se llevará a cabo por los locatarios del Mercado teniendo a su cargo la organización, operación y funcionamiento; dejando que el Consejo de Administración y de Vigilancia supervise horarios de apertura y cierre así como también el respecto a los giros que se le adjudicó.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Mercado deberá estar organizado por zona y giros que servirán para garantizar la seguridad y el orden.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las instalaciones del Mercado deberán de mantenerse en buenas condiciones, proporcionando seguridad para el usuario e higiene.

ARTÍCULO NOVENO.- Los locatarios deberán contratar trabajadores para la limpieza del Mercado y vigilancia nocturna.

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para que el Mercado funcione se necesitará de un financiamiento; que deberá de hacerse a través de cuotas, tarifas, derechos, aprovechamientos y financiamiento extraordinarios a través de los Bancos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.Las aportaciones deberán obtenerse de los mismos locatarios, mismas que deberán ser suficientes para la dotación de servicios básicos y administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el buen funcionamiento de la organización del Mercado, éste deberá estar regulado por un organismo interno de los locatarios que se denominará Consejo de Administración y por otro denominado Consejo de Vigilancia.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Administración estará integrado por:

- A) Un Presidente Propietario
- B) Un Secretario Propietario
- C) Un Tesorero Propietario
- D) Un Suplente para cada titular.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son facultades del Consejo de Administración.

- A) Presidir las reuniones de los locatarios
- B) Ejecutar los acuerdos que salgan de las reuniones
- C) Representar a los locatarios ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales
- D) Nombrar los empleados o trabajadores que sean necesarios para el funcionamiento del Mercado con apego a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
- E) Administrar los bienes y ejercer actos de dominio cuando en reunión les otorguen los demás locatarios.
- F) Ejercer en nombre de los locatarios el control de Administración y la Dirección de los servicios que deban hacerse en el Mercado.
- G) Formular presupuestos anuales de Egresos para el caso de la aportación que tengan que dar los locatarios.
- H) Incrementar las cuotas y aportaciones de los locatarios cuando a juicio y estudio previo sean necesarias.
- I) Cubrir los suelos y honorarios que para el trabajo sea remunerados.
- J) Disponer los pagos y gastos generales que demande la Administración y servicios del Mercado.
- K) Y las demás que les confiera el propio Reglamento a la Asamblea de locatarios.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por:

- A) Presidente
- B) Secretario
- C) Suplentes por cada uno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, que en todo caso deben ejercerse en forma conjunta por sus integrantes.

- A) Vigilar que los actos del Consejo de Administración se ajusten a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que se dictan sobre organización, administración y aprovechamiento del Mercado y que se dicten por la Asamblea General y las autoridades Municipales, Estatales o Federales, según sea su competencia.
- B) Revisar mensualmente las Cuentas del Consejo de Administración y formular las observaciones que ameriten, a fin de darles a conocer a la Asamblea General.
- C) Contratar a cargo del Mercado los servicios de personas que auxilien en la tarea de revisar las cuentas del Consejo de Administración, cuando sea necesario, con aprobación de la Asamblea General.
- D) Comunicar a la Autoridad Municipal todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos de locatarios.
- E) Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el Consejo Administrativo y que además sea necesario.
- F) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

DE LA OBLIGACIÓN DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son obligaciones de los locatarios:

- A) Efectuar las cooperaciones que sean necesarias para el funcionamiento del Mercado y en la forma que dicte el Consejo de Administración.
- B) Cuidar el mayor orden y moralidad dentro del Mercado, destinándolo exclusivamente al fin para que fueron adquiridos.
- C) Tratar al público con la consideración debida utilizando un lenguaje decente.
- D) Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local de su propiedad.
- E) Abrir cotidianamente y no tener cerrado por más de 15 días.
- F) Tener en el establecimiento dispositivos de basura suficientes.
- G) Utilizar en forma racionada el agua, evitando el desperdicio.
- H) Evitar por todos los medios el asolvamiento de conductos de aguas residuales.
- I) Cuidar hasta el extremo las instalaciones propias del Mercado.
- J) Acatar las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la Autoridad Municipal.

DE LA PROHIBICIÓN A LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Está prohibido a los propietarios:

- A) Colocar objetos o mercancía que obstruyan el libre tránsito del público.
- B) Introducir animales o sustancias ajenas al giro comercial autorizado, salvo acuerdo que se tenga con el Consejo de Administración y de Vigilancia.
- C) Introducir, vender o ingerir en el Mercado bebidas embriagantes.
- D) Presentarse a trabajar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente o enervante.
- E) Ocupar una extensión mayor a la concedida.
- F) Posesionarse de cosas u objetos ajenos.

- G) El uso de petates, jarcias, cotenses, madera y hojas de lata en la construcción y adecuación de sus locales.
- H) Tener abierto el local después de la hora señalada por este Reglamento, salvo acuerdo que se tenga con el Consejo de Administración y de Vigilancia.
- I) Matar o destazar animales en el propio local o interior de Mercado.
- J) Las demás que resulten de la observancia del presente reglamento y de la Autoridad Municipal.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las violaciones al Reglamento amérita las siguientes sanciones según el caso:

- A) Amonestación
- B) Multa económica hasta por 100 días de salario mínimo
- C) Clausura del local
- D) Arresto administrativo
- E) Acción Penal

DE LOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO VIGESIMO.- Para dar cumplimiento a la normativa señalada por el Banco Nacional de Comercio Interior; Institución de Crédito que financiará los créditos individuales a los futuros Locatarios, por tal motivo el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, intervendrá un año en la Administración del Mercado, por conducto de la Administración de Mercados, para garantizar al Banco la buena marcha Administrativa de Mercado "Manuel Z. Larios", los demás conceptos y artículos no sufren modificación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Nayarit.

D A D O en Sesión Ordinaria de Cabildo en la Ciudad de Tepic, Capital el Estado de Nayarit, a los (19) diecinueve días del mes de Agosto de (1992) mil novecientos noventa y dos.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SÍNDICO MUNICIPAL

ING. ALEJANDRO RIVAS CURIEL Rúbrica JOSÉ TORRES ZAMORA Rúbrica

REGIDORES:

C. TRINIDAD GÓMEZ CUEVAS C. LIC. MA. LUISA HERMOSILLO GLEZ. C. AURELIO ALTAMIRANO AGUAYO

C. OLGA MARÍA ROMERO CEJA

C. MANUEL GONZÁLEZ CASTAÑEDA

C. JOSÉ LUIS SANTANA PÉREZ

C. JUAN LUNA PELAYO

C. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ C. ING. JESÚS IBARRA GONZÁLEZ

C. FRANCISCO VALLE MIRAMONTES

C. GUADALUPE A. CRISTERNA SOTO
C. PATRICIA LÓPEZ ROSALES
C. FRANCISCO M. NAVARRO GARCÍA
C. PROFR. CARLOS RUIZ FLORES
C. LORENZO DEL TORO VARGAS
C. AMADO ORNELAS ROMERO
C. ING. ANGEL BURGARA PRECIADO
C. ANTORIO VIZCARRA ZAVALA
C. JOSÉ MARÍA VIERA CARREON

Para su publicación y observancia promulgo el presente Reglamento en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los (24) veinticuatro días del mes de agosto de (1992) mil novecientos noventa y dos.

El Presidente Municipal El Secretario del Ayuntamiento Constitucional

ING. ALEJANDRO RIVAS CURIEL. Rúb.LIC. FRANCISCO DELGADILLO
ARREOLA.- Rúbrica